H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: DECLARACIÓN DE NECESIDAD. Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: OBJETO. Será objeto de reforma el inciso 3) del artículo 191 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> *"3. Serán elegibles todos los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años, que sepan leer y escribir, vecinos del distrito, con un (1) año de domicilio anterior a la elección, y si son extranjeros, tengan además cinco (5) años de residencia y estén inscriptos en el registro especial".*

ARTÍCULO 3°: MODALIDAD. Adóptase la modalidad de reforma por vía de la H. Legislatura conforme lo prevé el artículo 206, inciso b) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°: CONVOCATORIA. El Poder Ejecutivo convocará al electorado de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la sanción de la presente Ley, a un plebiscito en la primera elección que se realice, para que se exprese a favor o en contra de la enmienda.

ARTÍCULO 5°: COMUNICACIÓN. El Poder Ejecutivo dispondrá la amplia difusión del texto de la enmienda sujeto a plebiscito.

ARTÍCULO 6°: PRESUPUESTO. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio en el que se realice el plebiscito previsto en la presente, para dar cumplimiento a su objeto.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 7º: Derógase la Ley 14523.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El 6 de junio de 2013 ésta H. Legislatura dio sanción a la Ley 14523 que declaró la necesidad de reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de reformar el inciso 3), del artículo 191 que establece las condiciones de elegibilidad para ser concejal, bajando la edad de veinticinco (25) a vientiún (21) años.

En todos estos años ni el anterior gobernador (Daniel Scioli) ni la actual gobernadora (María Eugenia Vidal) han cumplido con el artículo 4° de esa norma que textualmente establece: *"El Poder Ejecutivo convocará al electorado de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la sanción de la presente Ley, a un plebiscito en la primera elección que se realice, para que se exprese a favor o en contra de la enmienda."*

Debemos señalar que la reforma de la Constitución provincial del año 1994 no avanzó sobre el capítulo referido al Régimen Municipal, y los convencionales constituyentes no pudieron modificar la edad requerida para ser electo Concejal, conservándose aún el texto del antiguo artículo 182 de la Constitución original sancionada en el año 1934.

El presente proyecto de ley propicia concretamente la disminución de la edad que hoy se requiere a un ciudadano de la Provincia para ser electo Concejal. El proyecto establece la edad mínima a los dieciocho años, en lugar de los veinticinco exigidos actualmente (artículo 191, inciso 3 de la Constitución Provincial), incluyendo de esta forma, a miles de jóvenes al proceso de participación democrática y construcción de ciudadanía por la vía institucional.

Comprendemos cabalmente el espíritu de los legisladores que en el año 2013 pusieron como piso para ser concejal la edad de 21 años, pero asimismo entendemos que la sociedad del año 2019 ha evolucionado o, al menos, cambiado. En la época actual, los jóvenes a los 18 años tienen mayores posibilidades, oportunidades y acceso a vasta información y conocimiento que años atrás; merced -entre otras cosas- a la evolución rápida e incesante de las nuevas tecnologías.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Los jóvenes quieren participar, tienen inquietudes, ideas y propuestas. Lo hacen en sus ámbitos de estudio o de trabajo, en sus vidas cotidianas: en los centros de estudiantes, sindicatos, clubes deportivos, parroquias, sociedades de fomento y en organizaciones de la sociedad civil en general. Tienen derecho a ser elegidos y a representar a sus pueblos.

Con esta idea fuerza, con esta convicción, es que presentamos esta propuesta legislativa. Y al proponer bajar la edad de elegibilidad a los dieciocho (18) años necesariamente debemos derogar la Ley 14523, pero compartiendo su espíritu, sus objetivos y fundamentos.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores Legisladores su voto favorable para con la presente iniciativa.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.